

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0808 del 31 de julio del 2013, notificada por aviso fijado el día 12 de agosto del 2013 y desfijado el día 21 de agosto del 2013; modificada mediante la Resolución N°112- 4124-2017, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **EMPACOR**, con NIT.860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **ALBERTO DE GAMBOA DE GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.109.064, para las aguas Residuales industriales generadas en el proceso de fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases empaques y embalajes de papel cartón se realizara a partir de fibras 100% recicladas, que se ubica en los predios identificados con los FMI: **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80314 y 020-80215**, localizados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0808 del 31 de julio del 2013.
2. Que mediante radicado **CE-06312-2023** del 19 de abril del 2023, la sociedad **EMPACOR S.A** con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-80210**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia.
3. Que mediante radicado **CS-04259-2023** del 25 de abril del 2023, la Corporación requirió al señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de Representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A**, para que presentara la siguiente documentación.
 1. *Aclarar que actividades se generan del permiso de vertimiento.*
 2. *Aportar Certificados de tradición y libertad de los predios que correspondan al permiso de Vertimiento, debido a que el permiso con Resolución N° 131-0808 del 31 de julio del 2013, se otorgó para seis (6) predios, en su defecto aclarar cuales NO harán parte del permiso de Renovación de Vertimiento.*
 3. *Certificado de Uso de Suelos Expedido por la Autoridad Competente actualizado, para cada uno de los predios objeto del permiso de vertimiento. (...)*
4. Que mediante radicado **CE-07317-2023** del 2023 del 08 mayo del 2023, la sociedad **EMPACOR S.A**, da respuesta al radicado CS-04259-2023 del 25 de abril del 2023, entregando las memorias del proceso de vertimiento, describe la actividad donde se genera el vertimiento industrial y a su vez adjunta los certificados correspondientes a todos los predios objetos de la solicitud de renovación y contrato de arrendamiento.
5. Que mediante radicado **CS-05042-2023** del 12 de mayo del 2023, La Corporación requirió al señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A** para que complementara en su totalidad la documentación referente a los "Certificado de Uso de Suelos Expedido por la Autoridad Competente actualizado, para cada uno de los predios objeto del permiso de renovación de vertimientos. De conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015."
6. Que mediante radicado **CE-09003-2023** del 07 de junio del 2023, la Sociedad **EMPACOR S.A** hace entrega a la Corporación del Certificado de uso de suelos, requerido mediante los radicados **CS-04259-2023** del 25 de abril del 2023 y **CS-05042-2023** del 12 de mayo del 2023.

7. Que mediante auto con radicado **AU-02059-2023 del 13 de junio de 2023**, Cornare dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0808, modificado mediante la Resolución N°112-4124-2017; solicitado por la sociedad **EMPACOR S.A** con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas ARnD**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80314 y 020-80215**, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de junio de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, generando el radicado de requerimiento **CS-07004-2023** del 28 de junio de 2023, el cual fue enviado al representante legal de la sociedad y leído el día 4 de julio de 2023, al correo electrónico , coordinadorasg@propac.com.co , para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la mencionada comunicación., allegara a la Corporación la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud

Respecto a la documentación presentada:

1. *Allegar la factibilidad para el servicio de acueducto o una factura del servicio.*

Respecto a la estructura de descarga del STARnD:

2. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y lo observado en la base de datos de La Corporación, el predio donde se ubica esta posee una matrícula predial número 0080200, de la cual no se allegó Certificado de libertad y tradición, no superior a tres (3) meses, ni autorización del propietario. Por lo tanto, deberá de presentarse.*

3. *En la Evaluación Ambiental del vertimiento no se allegaron los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento y con el fin de dar cumplimiento al ítem 14 del Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, deberá de allegar: - Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, de existir. - Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, de existir. - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga y la estructura de disipación, de existir. - Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.*

9. Que mediante radicado **CE-11634-2023** del 24 de julio de 2023, el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A**, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los establecido en el radicado **CS-07004-2023**; la cual fue concedida por la Corporación mediante Auto con radicado **AU-02771-2023** de 31 de julio de 2023, notificado en forma electrónica el día 8 de agosto de 2023, para que, en **el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo**, presente la documentación requerida en el oficio con radicado **CS-07004-2023 del 28 de junio de 2023**, con el fin de continuar con el trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80314 y 020-80215**, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

10. Que mediante radicado **CE-14463-2023** del 8 de septiembre de 2023, el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A**, allega información y solicita ampliación de tiempo para entregar la totalidad de los documentos requeridos.

11. Que mediante radicado Interno **CI-01371-2023** del 11 de septiembre de 2023, técnicos de la Corporación remiten a la Oficina Jurídica, información para suspender el trámite de renovación del permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto AU-02059-2023 del 13 de junio del 2023, acudiendo a lo antes mencionado mediante Auto con radicado **AU-03686-2023** del 22 de septiembre de 2023, se suspendió el trámite ambiental de renovación de un permiso de vertimientos, iniciado mediante Auto con

radicado AU-02059-2023 del 13 de junio de 2023, solicitado por la sociedad **EMPACOR S.A** con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas ARnD**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80314 y 020-80215**, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne; por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación, hecho ocurrido el día 25 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, para que el representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A**, de cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-07004-2023.

12. Mediante radicado **CE-20697-2023** del 21 de diciembre del 2023, la Sociedad **EMPACOR S.A**, hace entrega a la Corporación de la información requerida mediante el radicado No. **CS-07004-2023** del 28 de junio del 2023.

13. Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **EMPACOR S.A** con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas ARnD**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80314 y 020-80215**, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

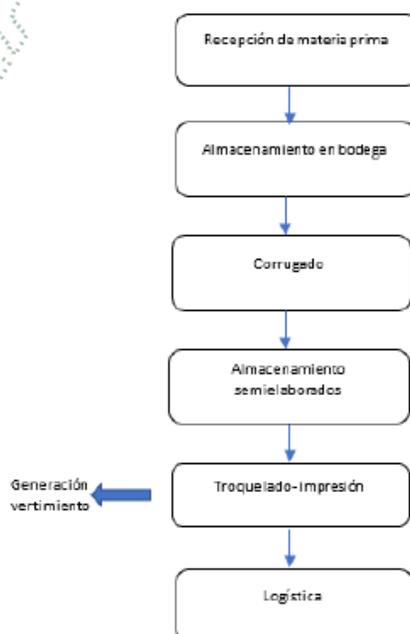
14. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-01594-2024 del 21 de marzo de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental.

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Con respecto al radicado **CE-20697-2023 del 21 de diciembre del 2023**, la información presentada se evalúa en el presente informe técnico en el apartado de obra de descarga y dissipación.

Descripción del proyecto: EMPACOR S.A. sigue el proceso de fabricación de papel y cartón a partir de fibras recicladas. En el siguiente se describe de manera general el proceso productivo de la empresa.



En la sección de troquelado – impresión, se genera agua de tipo industrial debido al lavado de rodillos en las impresoras cada vez que se requiere un cambio de tinta de color.

En el proceso de impresión se utilizan tintas flexográficas marca Sunchemical.

IMPRESIÓN: Proceso mediante el cual se imprime el arte solicitado por el cliente a través del clise montado sobre un rodillo que hace contacto con un rodillo impresor el cual está impregnado de tinta del color especificado. Este proceso se repite en cada uno de los cuerpos impresores teniendo en cuenta la cantidad de colores que contiene la caja.

Estas aguas son recolectadas por medio de la red hidráulica no doméstica y son conducidas hacia la PTARnd de la empresa. **El agua residual doméstica generada por actividades de limpieza, baños, cocineta son recolectadas por la red hidráulica doméstica y son conducidas hacia la PTARD del parque empresarial La Clarita.**

Fuente de abastecimiento: Acueducto Hondita Hojas Anchas, según la información allegada en el escrito con radicado número CE-11634-2023.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se allega un documento en el cual se menciona que en los predios con FMI: 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214 y 020-80215, es un corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Los predios poseen restricciones por ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, tal y como se observa a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	1.1	14.04
Restauración 957-2018	0.03	0.37

La definición de los determinantes es:

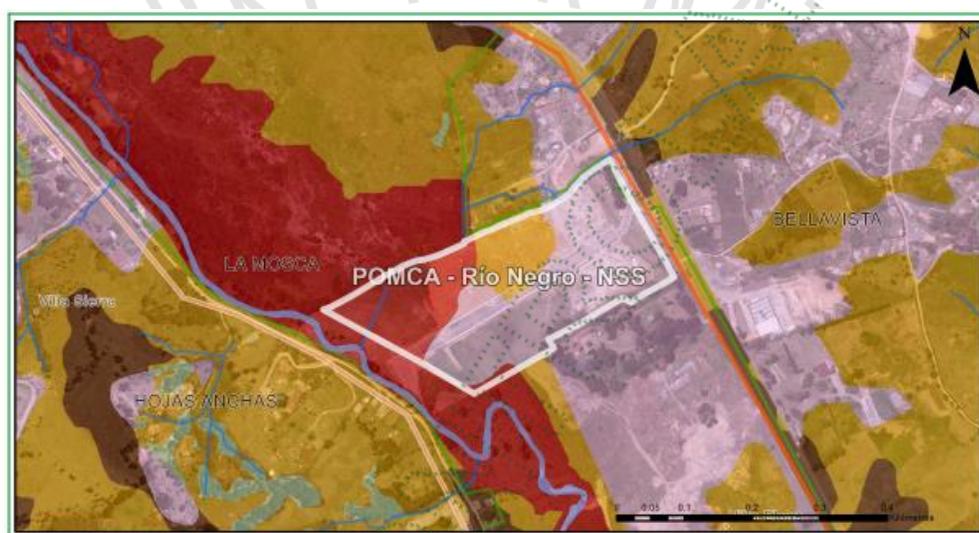
- **Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**
Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

- **Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

- POMCA: Los predios con FMI: 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214 y 020-80215, se ubican en el POMCA del Río Negro, aprobado a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018, modificado por Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre del 2019, se establece el régimen de usos.

La zonificación del predio por POMCA o por áreas protegidas es la siguiente:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.98	25.37
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.07	13.7
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.76	60.93

La definición de los determinantes es:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

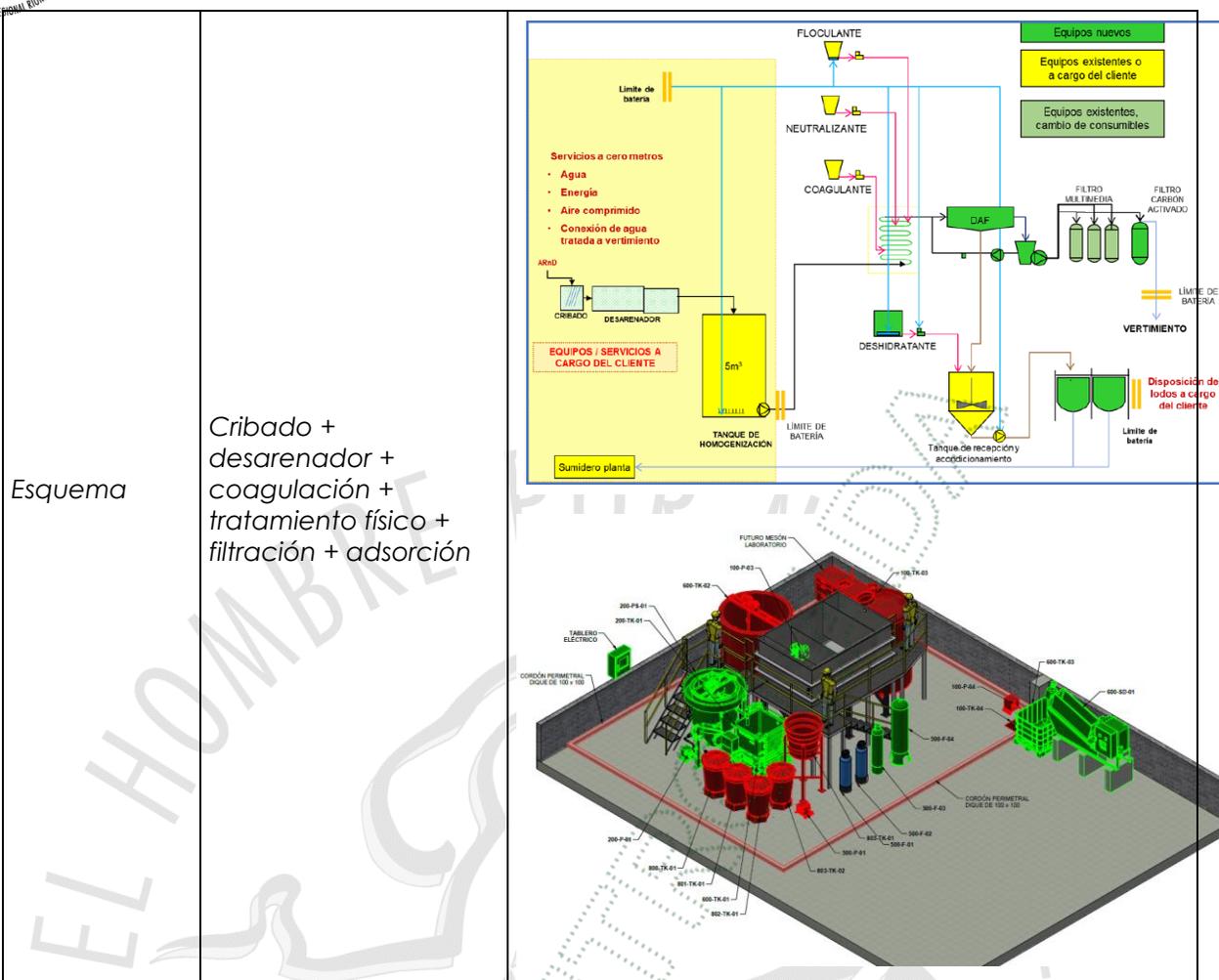
Para la **Jurisdicción Cornare**, los Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la Resolución N°112-5403-2016, y están vigentes hasta el año 2026; de tal forma que, dado que la actividad industrial se ha venido desarrollando legalmente desde el 2013, año en el cual se otorgó un permiso de vertimientos mediante la resolución 131-0808 del 31 de julio del 2013, el vertimiento domestico ya está incluido dentro del análisis de cargas contaminantes para el tramo de interés de la Q. La Mosca.

Por lo descrito, se tiene que, solo se analizarán los resultados de la caracterización de las aguas residuales, de tal forma que los parámetros deben cumplir con los límites establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	5,98	6	14	21,93	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado y desarenador	Retención y remoción de sólidos gruesos, por medio de fosos de succión hasta el sistema de cribado, se tienen dispuestas rejillas y tanque desarenador.						
Tratamiento primario	Tanque de homogenización y procesos conexos	Coagulación, ajuste de pH, floculación, flotación y separación de lodos:						
Tratamiento secundario	Dosificación de coagulante, neutralizante, floculante y deshidratante	Control de la dosificación de los productos químicos: coagulante, neutralizante y floculante se realiza de forma manual, configurando el caudal requerido en las respectivas bombas dosificadoras, por lo que el operario debe ajustar las dosis requeridas accionando cada bomba de acuerdo con los resultados del "Ensayo de Jarras" realizado a la muestra del agua que ingresa al sistema de tratamiento.						
Tratamiento Terciario	Filtración: Adsorción:	Retención de sólidos en lechos multimedia Adsorción con carbón activado						
Manejo de Lodos	Separación, deshidratación y almacenamiento de lodos.	Gestor Externo						



NOTA: Las memorias de cálculo entregadas, son coherentes con la remoción planteada y el afluente entregado en el proceso de fabricación de papel y cartón.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A Fuente hídrica

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.5	No doméstico	Intermitente	17 (horas/día)	7 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	8.72	6	14	18.86	2104

b) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se allega un documento de 29 folios denominado: INFORME DE RESULTADOS 0238-2022, el cual contiene: introducción, información administrativa, generalidades, descripción del trabajo de campo, resultados de monitoreo, conclusiones, encontrando:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.7	DBO ₅ (mg/L): 6.106	Nitrógeno Total (mg/L): 11.6	Fosforo Total (mg/L): 0.0896	pH: 16	SST (mg/L): 16.8
		Grasas y Aceites (mg/L): 10.0	Coliformes Fecales (NMP/100m)	SAAM (mg/L): No reportado	Temperatura (°C): 18.6	Material Flotante (Presencia/)	Caudal (L/s): 2700

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

			IJ: 365400			Ausencia): No presenta	
Aguas Abajo del Vertimie nto	OD (mg/L): 6.76	DBO ₅ (mg/L): 4.1	Nitrógeno Total (mg/L): 15.6	Fosforo Total (mg/L): 0.171	pH: 16.5	SST (mg/L): 20.1	
	Grasas y Aceites(m g/L): 10.0	Coliformes Fecales (NMP/100m l): 435200	SAAM mg/L): No reportado	Temperatura (°C): 18.9	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): No presenta	Caudal (L/s): 2700	

- c) Características del vertimiento: El usuario allegó un análisis de caracterización de la muestra tomada el 15 de noviembre del 2022 con alícuotas cada hora, en el cual se obtuvo los siguientes datos:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad (Fabricación de papel y cartón) y la actividad compatible con el Artículo 13 de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	0.5	0.407	Cumple
pH	Unidades de pH	6-9	6.42	Cumple
Temperatura	°C	Hasta 40°C	22.97	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	550.0	65	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	300.0	44	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	250.0	<20.0	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)		5.0	0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20.0	1.71	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	<0.010	Reportado
Fenoles	mg/L	0.20	<0.15	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	2.58	Reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10.0	<0.50	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	<0.001	Reportado
BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno)	mg/L	Análisis y reporte	<0.010	Reportado
Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y reporte	300	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	<1.0	Reportado
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	<1.0	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	0.7	Reportado
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	23.6	Reportado

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	71	Reportado
Cloruros	mg/L	1200.0	175	Cumple
Sulfatos	mg/L	600.0	12	Cumple
Sulfuros	mg/L	1.0	<1.0	Cumple
Titanio	mg/L	Análisis y reporte	<1.0	Reportado
Acidez Total	mg/L	Análisis y reporte	145	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y reporte	28.7	Reportado
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	293	Reportado
Dureza Total	mg/L	Análisis y reporte	324	Reportado
Color real (longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	1.3 0.94 0.7	Reportado

d) Modelación de la fuente receptora: No aplica, toda vez que el vertimiento domestico ya se encuentra analizado dentro del PORH de CORNARE, de tal forma que la carga contaminante puede ser asimilada dentro del tramo de interés sin generar impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico; siempre y cuando se sigan cumpliendo con los límites establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se allega un documento de 39 folios, denominado: Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual contiene: introducción, objetivos, localización, memoria detallada del proyecto y el sistema de gestión del vertimiento, naturaleza de los insumos y/o químicos, predicción y valoración de los impactos del vertimiento, predicción a través de modelos de simulación, manejo de residuos asociados, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes y concepto técnico de la estructura de descarga y conclusiones; lo que es congruente con los términos de referencia estimados por La Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se presenta un informe mediante el radicado CE-20697-2023 del 21 de diciembre del 2023 con 55 folios, el cual contiene el estudio hidrológico e hidráulico, los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga y disipación, con los parámetros de diseño que se describen a continuación.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga y disipación					
Nombre de la Fuente:	La Mosca		Duración de la Obra:		Provisional / Permanente			
Coordenadas			Altura(m):		1.8			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):		1.69		
-75	25	8.72	6	14	18.86	2104	Longitud(m):	1.8
							Diámetro (m)	0.15
							Pendiente longitudinal (%)	4
							Profundidad de Socavación(m):	0.1
							Capacidad(m ³ /seg):	12.41
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No reporta			

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga y disipación
			Cota de punto más baja de la obra (m)
			No reporta
Observaciones:	Solo se tiene obra de descarga. Sin dissipador.		

Con respecto a la servidumbre para la obra de descarga, el usuario informa que se encuentra en el proceso de compra de la misma ante la administración del municipio de Guarne, de tal forma que el concejo municipal aún no ha aprobado la venta, pero se proyecta que el parque industrial en calidad de arrendador adquiera la servidumbre una vez el concejo apruebe la venta.

Observaciones de campo:

En la visita técnica realizada en compañía de los señores: Pablo Emilio Correa Gómez, Maribel Rodríguez Campillo y Maria Cristina Jaramillo Cardona, se encontró que el STARnD se encuentra implementado y se plantean nuevas unidades dentro del STARnD que son analizadas en el presente informe técnico.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se allega un documento de 114 folios, denominado: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, el cual contiene: generalidades, descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso del manejo del desastre, sistema de seguimiento y evaluación del plan, divulgación del plan, actualización y vigencia del plano, profesionales, anexo y bibliografía; información que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Se allega un documento de 50 folios denominado: "MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – STARnD", el cual contiene: introducción, objetivos, alcance, definiciones, generación de ARnD, criterios de diseño del STARnD, descripción del sistema, seguimiento y control del STARnD, problemas y verificación de posibles fallos, listado de equipos, mantenimiento, condiciones de seguridad.

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE RENOVAR** a la sociedad **EMPACOR S.A.** identificada con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor RICARDO GONZALEZ VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas No Domésticas a fuente hídrica (Q La Mosca)** generadas por la actividad económica denominada "fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón", en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214 y 020-80215 ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia.

Es factible **ACOGER** el **Sistema de Tratamiento para ARnD**, toda vez que, los resultados de la caracterización cumplen con los límites permisibles de la concentración de parámetros fisicoquímicos y biológicos establecidos en el Artículo 13° de la Resolución 631 de 2015, lo cual fue verificado en la visita de campo.

Es factible **APROBAR** la **OBRA DE DESCARGA Y DISIPACION** para las aguas residuales domésticas tratadas, toda vez que garantiza una adecuada disposición del afluente en el tramo de la Q. La Mosca sin producir afectaciones en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

La actividad solicitada (fabricación de papel y cartón ondulado -corrugado-; fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona es un corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales, donde es permitida la actividad comercial.

Es factible **APROBAR** el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)**, toda vez que, la información presentada está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, es congruente con los términos de referencia de La Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica, y se formulan las acciones adecuadas para el manejo de los riesgos identificados a partir de una correcta metodología.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables y aprovechables.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. ibidem, establece. **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01594-2024 del 21 de marzo de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, establecido mediante el acto administrativo con radicado AU-03686-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **EMPACOR S.A.** con Nit 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.221 o quien haga sus veces al momento, para la actividad "**fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón**", en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula inmobiliaria **020-80210, 020-80211, 020-80212, 020-80213, 020-80214 y 020-80215** ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas tal y como se describe a continuación

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	5.98	6	14	21.93	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado y desarenador	Retención y remoción de sólidos gruesos, por medio de fosos de succión hasta el sistema de cribado, se tienen dispuestas rejillas y tanque desarenador.						
Tratamiento primario	Tanque de homogenización y procesos conexos	Coagulación, ajuste de pH, floculación, flotación y separación de lodos:						
Tratamiento secundario	Dosificación de coagulante, neutralizante, floculante y deshidratante	Control de la dosificación de los productos químicos: coagulante, neutralizante y floculante se realiza de forma manual, configurando el caudal requerido en las respectivas bombas dosificadoras, por lo que el operario debe ajustar las dosis requeridas accionando cada bomba de acuerdo con los resultados del "Ensayo de Jarras" realizado a la muestra del agua que ingresa al sistema de tratamiento.						
Tratamiento Terciario	Filtración: Adsorción:	Retención de sólidos en lechos multimedia Adsorción con carbón activado						
Manejo de Lodos	Separación, deshidratación y almacenamiento de lodos.	Gestor Externo						
Esquema	Cribado + desarenador + coagulación + tratamiento físico + filtración + adsorción							

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la construcción de la estructura de descarga, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, así

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga y disipación	
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		1.8
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	25	8.72	6	14	18.86	2104	Longitud(m):		1.8
							Diámetro (m)		0.15
							Pendiente longitudinal (%)		4
							Profundidad de Socavación(m):		0.1
							Capacidad(m ³ /seg):		12.41
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
							Cota de punto más baja de la obra (m)		
Observaciones:			Solo se tiene obra de descarga. Sin dissipador.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 05318.04.14589

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A.**, o quien haga sus veces, que una vez se cuente con la autorización del propietario donde se encuentra la obra de descarga, se deberá presentar la siguiente información:

- Documento donde el propietario del predio autorice el establecimiento de la obra de descarga y disipación.
- Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m).
- Cota de punto más baja de la obra (m).

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, toda vez que, la información presentada está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, es congruente con los términos de referencia de La Corporación para usuarios con descarga a fuente hídrica, y se formulan las acciones adecuadas para el manejo de los riesgos identificados a partir de una correcta metodología y deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así

mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

2. Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los residuos que se pueden llegar a extraer del sistema de tratamiento.
3. Anexar al informe de caracterización anual la presentación de la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa, a la sociedad **EMPACOR S.A**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **de manera anual**, la caracterización al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

–Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

2. Con el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **EMPACOR S.A**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender

las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)."

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **EMPACOR S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Río Negro Deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la Q. La Mosca que discurre por uno de los linderos de los predios de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Mosca, como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
5. Deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD, se realicen bajo los parámetros de diseño de los STARnD, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.
6. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar, deberá ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
7. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la

Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO GONZALEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPACOR S.A.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180414589

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha.22/03/2024

Técnico. David Mazo B.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare